

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 213/2021
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a tres de diciembre de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda el presente medio de control constitucional y con lo siguiente:

Escrito y anexo de quien se ostenta como Consejero Jurídico y representante legal del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	4115-SEPJF
--	-------------------

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a tres de diciembre de dos mil veinticuatro.

Estado procesal. Conforme al estado procesal en el que se encuentran los autos del asunto que nos ocupa, y con el propósito de pronunciarse sobre el cumplimiento de la ejecutoria, se procede a decidir de conformidad con lo siguiente:

El uno de junio de dos mil veintidós, la Segunda Sala de este Alto Tribunal dictó sentencia en el asunto que nos ocupa, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO. Es **procedente y fundada** la controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la **invalidez** del Decreto número trece, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos el veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, para los efectos precisados en la parte final del último apartado de esta sentencia.”.

Por su parte, los efectos de dicha ejecutoria quedaron precisados en los términos que a continuación se señalan:

[...] 68. Otros lineamientos: El efecto de la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado a la beneficiaria y que no son materia de la invalidez determinada, por lo que, al igual que esta Segunda Sala lo ha sostenido al resolver las controversias constitucionales 168/2020, 201/2020 y 10/2021, el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:

a. Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y

b. A fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los Poderes, deberá establecer de manera puntual:

- Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado,
- En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 213/2021

realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión.

69. Lo anterior, dentro del **plazo máximo de sesenta días naturales** siguientes a que le sea notificada la presente resolución.”.

Además, se requirió el cumplimiento del fallo constitucional a las autoridades vinculadas en la sentencia. En ese sentido, mediante diversos escritos y oficios recibidos en este Alto Tribunal, los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, todos del Estado de Morelos, llevaron a cabo las acciones tendentes al cumplimiento, conforme a las constancias que aportaron, se advierte que:

- a) El Poder Legislativo del Estado de Morelos, determinó que el pago de la pensión materia de la presente controversia constitucional, estaría a cargo del Poder Judicial de la citada entidad, con cargo a la partida que le fue asignada en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos¹.
- b) El referido Poder Legislativo, en ejercicio de sus facultades modificó el decreto número trece (13), publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, el cual fue materia de impugnación en la presente controversia constitucional, y realizó las gestiones necesarias para emitir el diverso número **quinientos cincuenta y dos (552)** que se ajusta a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Alto Tribunal².
- c) El Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, remitió a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, copia certificada de la emisión del decreto número **quinientos cincuenta y dos (552)**, publicado el dieciocho de noviembre de dos mil veintidós en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”³, que declara la invalidez parcial del diverso trece (13), publicado en el referido Periódico Oficial de fecha veinticuatro

¹ Fojas 640 a 641 del expediente en que se actúa.

² Fojas 670 a 678 del expediente en que se actúa.

³ Fojas 728 a 732 del expediente en que se actúa.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 213/2021

de noviembre de dos mil veintiuno, el cual fue materia de impugnación de la presente controversia constitucional.

d) Asimismo el Poder Judicial de la referida entidad, remitió a este Alto Tribunal, las constancias con las que se acredita el pago a la pensionada⁴, mismas que resultan ser suficientes para cumplir con la obligación que impone el decreto pensionario relativo a la presente controversia constitucional, conforme a lo manifestado en su escrito con número de folio 15914⁵; lo anterior, sin que pase desapercibida la manifestación realizada por el Poder Judicial del Estado de Morelos en el sentido que para garantizar el pago de la pensión respectiva al año dos mil veinticuatro y subsecuentes, el Congreso y el Gobierno del citado Estado deberán otorgar los recursos necesarios y suficientes, ello, dado que dicha aprobación no es materia en la presente controversia constitucional, dígasele que queda a salvo su derecho para que hacerlo valer en la vía que corresponda.

De lo anterior se desprende que los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, todos del Estado de Morelos, han acatado la ejecutoria que nos ocupa, así como los requerimientos formulados en los acuerdos presidenciales que establecieron los lineamientos para la eficacia de su cumplimiento.

Aunado a lo anterior, conforme a lo ordenado por acuerdo de uno de agosto de dos mil veintidós, la sentencia fue notificada a las partes de conformidad con las constancias que obran en autos⁶, y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.⁷

Cumplimiento y archivo. Al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria de mérito, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, 45, párrafo primero, 46, párrafo primero y 50 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como en el Punto Tercero del Acuerdo General 1/2021, de ocho de abril de dos mil veintiuno, del Pleno de este Alto Tribunal, **se tiene por cumplida la sentencia dictada en la presente**

⁴ Foja 697 a 708 del expediente en que se actúa.

⁵ Foja 752 del expediente en que se actúa.

⁶ Fojas 628 a 632, del expediente en que se actúa.

⁷ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/30838>.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 213/2021

controversia constitucional y en su oportunidad, **archívese como asunto concluido**.

Solicitudes. Por otra parte, agréguese al expediente el escrito y anexo de quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta⁸.

Sin que pase inadvertido que el promovente ha sido omiso en adjuntar la documental por la cual se le delega la representación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos en términos del artículo 38, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, no obstante, se invoca como hecho notorio⁹ que la mencionada documental se encuentra publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el dos de octubre del año en curso, como se advierte de la página de internet siguiente:

http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2024/6351_Alcance.pdf.

Con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se acuerdan favorablemente sus solicitudes de designación y revocación de los funcionarios públicos que menciona, así como la designación de nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. No obstante, se precisa que el segundo de los delegados de los que realiza la revocación, no tiene personalidad alguna reconocida en autos.

En cuanto a la petición de tener acceso al expediente electrónico, se precisa que de acuerdo con el proceso de consulta y las constancias

⁸ De conformidad con la documental que remite, y en términos del artículo **38, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos**, que establece:

Artículo 38.- A la Consejería Jurídica le corresponde ejercer las siguientes atribuciones: [...]

II. Representar a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, cuando esta así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Federal.

⁹ Las páginas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para divulgar el contenido del periódico oficial estatal, constituyen datos de dominio público susceptibles de ser invocados como hechos notorios; esto, con fundamento en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y apoyo en la jurisprudencia P./J. 74/2006, de este alto tribunal, de rubro: "**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTO GENERAL Y JURÍDICO**".

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 213/2021

generadas en el sistema electrónico de esta Suprema Corte —las que se ordena agregar al presente expediente—, se advierte que el promovente y el autorizado cuentan con firma electrónica vigente, por tanto, se acuerda favorablemente la petición del solicitante.

En esa misma línea, se tienen por revocadas las autorizaciones de acceso al expediente electrónico previas al dictado del presente proveído.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 13 y 14, del Acuerdo General Plenario 8/2020.

Se le apercibe que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la consulta del expediente electrónico, se procederá en términos de las leyes Federal y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de tres de diciembre de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 213/2021**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.**

IGP/NAC/MESH

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/03/2025T17:26:30Z / 04/03/2025T11:26:30-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	4c d9 3f 33 91 87 af d3 fc 8f 77 f1 94 4c ce 26 1c 2a 6b 88 4f 2e 9b 2e 7b 3e 49 83 a9 84 17 03 a3 44 a3 f5 7c 0f af 59 10 f6 54 a4 1f 26 3f 3f 99 c3 43 a3 8e f2 1d e5 4c 04 82 71 a7 e4 d7 8f d8 a2 06 f3 59 01 bc b9 d5 90 e5 c8 7a ca 6c 6c 60 4b 1e c8 a5 c7 10 ef 77 59 33 5d d9 ad a6 6d ab 49 59 21 c6 10 9a 51 43 aa 79 68 9e ce 91 c6 71 70 78 94 ee 41 05 a7 99 6c 57 e6 4e e3 60 cc ff f5 de b4 56 b6 52 c0 af 64 a4 83 4f 60 2c ed d1 f0 ce 3a 5f 7f 6f f1 35 aa 89 ad a1 ea 3c df f1 11 d9 d1 e0 c6 9e b4 2d c8 80 19 99 c4 2b 04 33 c6 1a be d2 df d0 be de b0 92 e4 3d a2 2b 45 4c 28 83 b3 e4 f9 f4 94 2e 01 5f 85 e8 16 cb 4f 3e d9 26 31 f8 18 86 eb 0a 3f dd ef 13 34 f4 b5 72 ce 0d c2 e0 b4 8f b1 0d fc e4 0d c7 02 91 ae 7d 4f 88 77 db 0c 4a 18 a3 8e 27 54 ac e9 46 32			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/03/2025T17:26:30Z / 04/03/2025T11:26:30-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/03/2025T17:26:30Z / 04/03/2025T11:26:30-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8225495			
	Datos estampillados	F6570A614E458BBA693225E838AE11559F9D77F67B227105659D61FC4E3C315D			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/12/2024T21:08:15Z / 03/12/2024T15:08:15-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	8c 41 96 54 1d 8a 10 a5 5e c3 cf b5 ca 07 0f d1 f2 f6 73 40 3b a9 94 b4 39 e4 f7 03 46 c1 5c de a2 bf 77 51 53 03 5a e0 c3 23 c4 ea 47 d4 60 d1 f2 83 5a ce 71 9d 6d 7e be da 77 d1 f4 bb b4 cd c2 6e 69 8c 12 1c 2c fa fa 2c 54 2a b6 ca 76 0b 7f 1c 6d 71 99 70 31 06 24 85 3e ff a0 7b 34 f9 a5 dc f9 a6 bb a9 40 cf ea bd dc 21 17 da 07 30 49 e6 41 2b 42 fc 8f 22 7b f2 a4 0a 6a 6e d8 41 5f 0b ab c2 8b 76 42 30 5a 3d ad ea 8f 01 95 0f d2 21 11 73 7d 84 f7 66 c7 02 e0 b1 26 6d 5d 98 7a f6 a9 30 f3 d4 03 6e dd 6c 2b bb 82 72 16 41 6d dc 9d 95 0d e9 56 11 85 51 59 7f 84 2a 9f e1 f6 20 88 04 f6 65 82 6a 7a 4f 13 99 0b bd 11 c5 ed a0 df 11 c9 af 0a 72 04 6d 1f f6 49 9a 6f 47 d6 6e 6c cf bc 11 9c dd 28 a9 d7 86 ae 67 57 ed cc d4 ca 41 c3 c6 a0 11 cf 33 74 96 22 5c 8f 8d			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/12/2024T21:08:42Z / 03/12/2024T15:08:42-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/12/2024T21:08:15Z / 03/12/2024T15:08:15-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7884165			
	Datos estampillados	BC544CF6B4FC7DD1A39C8D46C73A20F6ED98A5FC650973EF75119430C651FEFD			